

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 042-2015-PD-OSITRAN

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

Las Notas N° 007-2015-GG/ODIS-OSITRAN, N° 023-2015-GG/ODIS-OSITRAN y N° 075-2015-GG/ODIS-OSITRAN de la entonces Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas; la Nota N° 047-2015-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 009-2015-JLCP-GA-OSITRAN, el Informe N° 015-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN y el Memorando N° 175-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 068-15-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 041-15-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece como regla general que la misma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante; es decir, a través de procesos de selección en función al objeto involucrado en la contratación – contratación de bienes, servicios u obras – y de acuerdo con los montos previstos anualmente por las normas presupuestales;

Que, sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce ciertos supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no estaría cumpliendo en la práctica función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta, caso en el cual se le habilita a contratar exonerándose del respectivo proceso de selección;

Que, los supuestos de exoneración de procesos de selección se encuentran regulados en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, en ese sentido el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, por su parte, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que *“En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas*

con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor (...);

Que, a través de la Nota N° 007-2015-GG/ODIS-OSITRAN del 16 de enero de 2015, la entonces Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas (ahora, Jefatura de Tecnologías de la Información) remitió a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas (ahora, Gerencia de Administración), los Términos de Referencia y Requerimiento para el servicio de Renovación de Soporte para los Servidores Sun Oracle;

Que, mediante Nota N° 023-2015-GG/ODIS-OSITRAN del 27 de enero de 2015, la entonces Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas remitió a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas, entre otros, los Términos de Referencia para la renovación de la contratación del Servicio de Soporte Técnico de Software Oracle;

Que, mediante Nota N° 075-2015-GG/ODIS-OSITRAN del 06 de marzo de 2015, la entonces Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas remitió a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas, el Requerimiento N° 001-00652 del 06 de marzo de 2015, a fin de contratar el Servicio de Soporte Técnico de Software Oracle para el período 2015;

Que, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial realizó el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM N° 004-15-JLC-GA-OSITRAN del 09 de abril de 2015, respecto de los servicios requeridos por la Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas (a la fecha denominada Jefatura de Tecnologías de la Información), es decir, el Servicio de Renovación de Soporte para Servidores Sun Oracle y el Servicio de Renovación de Soporte Técnico de Software Oracle, solicitando cotización a cinco empresas; no obstante, solo la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. presentó cotización, adjuntando Carta s/n de fecha 5 de marzo de 2015, a través de la cual manifestó que: (i) Oracle Corporation es titular directa e indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle, o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen los derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras a entidades; (ii) Sistemas Oracle del Perú S.A. es una subsidiaria indirecta de Oracle Corporation en el territorio de Perú; y, (iii) Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas Oracle;

Que, a través del mismo documento, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluyó que para la contratación de los servicios solicitados por la Jefatura de Tecnologías de la Información existe un solo proveedor en el mercado nacional o proveedor único, toda vez que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única autorizada para comercializar los servicios de soporte y actualización de las licencias de programas Oracle; por lo que, el valor referencial de la contratación fue determinado sobre la base de los montos presentados por la referida empresa, considerando para el Servicio de Renovación de Soporte para Servidores SUN ORACLE el monto de S/. 79 090,89 (Setenta y nueve mil noventa y 89/100 Nuevos Soles), mientras que para el Servicio de Renovación de Soporte Técnico de Software ORACLE se consideró el monto de S/. 32 032,18 (Treinta y dos mil treinta y dos y 18/100 Nuevos Soles), obteniendo como total por ambos servicios la suma de S/. 111 123,07 (Ciento once mil ciento veintitrés y 07/100 Nuevos Soles);



Que, mediante Nota N° 047-2015-GPP-OSITRAN del 20 de abril de 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Gerencia de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 494-2015 por el importe de S/. 111 123,07 (Ciento once mil ciento veintitrés y 07/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Informe N° 009-2015-JLCP-GA-OSITRAN del 22 de abril de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de lo señalado en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, indicó que la Entidad se encuentra facultada a contratar los Servicios de Renovación de Soporte para Servidores Sun Oracle y Renovación de Soporte Técnico de Software Oracle, a través de una exoneración de proceso de selección por causal del inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 131° de su Reglamento, "Proveedor Único de un Bien o Servicio que no admite sustitutos", por un monto de S/. 111 123,07 (Ciento once mil ciento veintitrés y 07/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 175-15-GA-OSITRAN del 22 de abril de 2015, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 009-2015-JLCP-GA-OSITRAN y el Informe N° 015-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN del 22 de abril de 2015; los cuales han señalado que resulta procedente aprobar la exoneración de proceso de selección, por la causal de proveedor único, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de los servicios: (i) Servicio de Renovación de Soporte para Servidores Sun Oracle; y, (ii) Servicio de Renovación de Soporte Técnico de Software Oracle; por el importe de S/. 111 123,07 (Ciento once mil ciento veintitrés y 07/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el Informe N° 068-15-GAJ-OSITRAN del 12 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el correspondiente Informe Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que conforme a la sustentación técnica efectuada por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, así como por la Gerencia de Administración, se acredita la existencia de la causal de exoneración de servicios que no admiten sustitutos, en los términos establecidos en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 131° de su Reglamento, debido a que Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada en el país para contratar la renovación de los servicios antes mencionados;

Que, mediante Nota N° 041-15-GG-OSITRAN del 12 de mayo de 2015, la Gerencia General ha señalado que el proyecto de resolución de Presidencia correspondiente cuenta con el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los informes de sustento de la Asesora Legal de la Gerencia de Administración y de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, presentados por la Gerencia de Administración, por lo que remite el referido proyecto de Resolución visado para efectos de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado y habiéndose confirmado que la Renovación de Soporte para Servidores Sun Oracle y Renovación de Soporte Técnico de Software Oracle del OSITRAN sólo pueden ser brindados por la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., corresponde contratar este servicio de acuerdo a lo señalado por el literal e) del artículo 20° de la Ley de





Contrataciones del Estado, así como por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134° del Reglamento de dicha Ley señalan que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la referida Ley, serán publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, así como deben remitirse a la Contraloría General de la República;

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente e indica que la contratación del servicio objeto de la solicitud de exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o del órgano designado para el efecto, que en este caso corresponde a la Gerencia de Administración de OSITRAN;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que corresponde a la Presidente del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la citada exoneración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. como proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, para que brinde los servicios de: Renovación de Soporte para Servidores SUN ORACLE por el monto de S/. 79 090,89 (Setenta y nueve mil noventa y 89/100 Nuevos Soles), y Renovación de Soporte Técnico de Software ORACLE por el monto de S/. 32 032,18 (Treinta y dos mil treinta y dos y 18/100 Nuevos Soles); es decir, por la suma total de S/. 111 123,07 (Ciento once mil ciento veintitrés y 07/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, por los plazos establecidos en los Términos de Referencia para cada servicio.

Artículo 2.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución se realizará a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que la exoneración se circunscribe al proceso de selección, observando lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Artículo 3.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan; y remita dicha información a la Contraloría General de la República; conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 18747